



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.167

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO
DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m:** Metros;
- XXXI. m²:** Metro cuadrado;
- XXXII. m³:** Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, especie
 - b) En transferencia

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	215,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	180,000.00
PREDIAL	180,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	35,200.00
TRASLACION DE DOMINIO	35,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1,200.00
SANEAMIENTO	1,200.00
DERECHOS	713,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	146,000.00
MERCADOS	100,000.00
PANTEONES	45,000.00
RASTRO	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	567,000.00
ASEO PUBLICO	35,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	15,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	15,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	400,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS	20,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	40,000.00
PRODUCTOS	104,701.00
PRODUCTOS	104,701.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	100,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	100.00
APROVECHAMIENTOS	121,000.00
APROVECHAMIENTOS	121,000.00
MULTAS	20,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	101,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	12,172,567.25
PARTICIPACIONES	4,885,626.75
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,244,894.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,110,505.86
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	50,497.08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	59,796.79
ISR SOBRE SALARIOS	160,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	46,540.01
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	173,734.78
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	26,623.83
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,962.14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	7,071.87
APORTACIONES	7,286,939.50
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	5,596,493.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	1,690,446.50
CONVENIOS	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
Total	13,327,668.25

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	3,220.80
II. Introducción de drenaje sanitario ml	3,220.80
III. Electrificación (Por usuario) ml	3,220.80
IV. Pavimentación de calles m ²	150.00
V. Guarniciones ml	100.00
VI. Banquetas ml	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00	Por evento
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00	Por evento
d) Servicios de perpetuidad	2,500.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	550.00	Por evento
b) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos m2	2,500.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	150.00	Por evento
a) Matanza y reparto de:	-	-
1. Ganado porcino (por cabeza)	50.00	Por evento
2. Ganado ovino (por cabeza)	50.00	Por evento
3. Ganado vacuno (por cabeza)	50.00	Por evento
4. Ganado lanar (por cabeza)	50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	110.00	Única vez
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	58.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 40. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por evento
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	250.00	Por evento
III. Copia certificada de documentos del archivo municipal	5.00	Por evento
IV. Apeo y deslinde de predios	800.00	Por evento
V. Expedición de Constancias Identidad y De Buena conducta	100.00	Por evento

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de construcción m2	20.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	500.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00	Por evento

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:	-	-
a) Tienda de abarrotes	300.00	Única vez



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Pizzería	240.00	Única vez
c) Panadería y repostería	240.00	Única vez
d) Carnicería	240.00	Única vez
e) Ferretería y material de construcción	300.00	Única vez
f) Farmacia	360.00	Única vez
g) Tortillería	360.00	Única vez
h) Papelería	240.00	Única vez
i) Materiales pétreos	1,000.00	Única vez
j) Comedores	240.00	Única vez
k) Herrería	360.00	Única vez
l) Tiendas de Arte	240.00	Única vez
m) Carpintería	360.00	Única vez
n) Cafetería	240.00	Única vez
o) Mercería	240.00	Única vez
p) Otros giros	500.00	Única vez
II. Servicios:	-	-
a) Gasolinera	5,000.00	Única vez
b) Hoteles	500.00	Única vez
c) Consultorio medico	240.00	Única vez
d) Laboratorios	360.00	Única vez
e) Internet	500.00	Única vez
f) Casa de huéspedes	240.00	Única vez
g) Taxis	500.00	Única vez
h) Camionetas pasajeras	500.00	Única vez
i) Mototaxis	300.00	Única vez



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Estéticas	240.00	Única vez
k) Servicios de señal satelital por medio de antenas	500.00	Única vez
l) Perifoneo	500.00	Única vez
m) Minisúper	1,000.00	Única vez
III. Industrial:	-	-
a) Producción de aguardiente y agua	5,000.00	Única vez
b) Producción de plásticos y derivados	5,000.00	Única vez
c) Reciclado	5,000.00	Única vez
d) Producción de alimentos	3,000.00	Única vez

Artículo 51. La revalidación anual para la enajenación comercial, Industrial y de Servicios, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:	-	-
a) Tienda de abarrotes	240.00	Anual
b) Pizzería	200.00	Anual
c) Panadería y repostería	200.00	Anual
d) Carnicería	200.00	Anual
e) Ferretería y material de construcción	1,000.00	Anual
f) Farmacia	240.00	Anual
g) Tortillería	240.00	Anual
h) Papelería	200.00	Anual
i) Materiales pétreos	1,000.00	Anual
j) Comedores	200.00	Anual
k) Herrería	360.00	Anual
l) Tiendas de Arte	200.00	Anual
m) Carpintería	360.00	Anual
n) Cafetería	240.00	Anual
o) Mercería	240.00	Anual
p) Otros giros	500.00	Anual
II. Servicios:	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a)	Gasolinera	5,000.00	Anual
b)	Hoteles	500.00	Anual
c)	Consultorio medico	200.00	Anual
d)	Laboratorios	360.00	Anual
e)	Internet	500.00	Anual
f)	Casa de huéspedes	200.00	Anual
g)	Taxis	500.00	Anual
h)	Camionetas pasajeras	500.00	Anual
i)	Mototaxis	200.00	Anual
j)	Estéticas	200.00	Anual
k)	Servicios de señal satelital por medio de antenas	500.00	Anual
l)	Perifoneo	500.00	Anual
m)	Minisúper	1,000.00	Anual
III.	Industrial:	-	-
a)	Producción de aguardiente y agua	5,000.00	Anual
b)	Producción de plásticos y derivados	5,000.00	Anual
c)	Reciclado	5,000.00	Anual
d)	Producción de alimentos	3,000.00	Anual

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Expendio de mezcal, aguardiente, curados	500.00	Anual
b) Depósito de cerveza	1,000.00	Anual
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	Por evento

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Expendio de mezcal, aguardiente y curados	500.00	Anual
b) Depósito de cerveza	500.00	Anual
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	500.00	Anual

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	Por evento

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario (Domestico)	100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable (Domestico)	360.00	Anual
III. Suministro de agua potable (industrial)	1,500.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable (Conexión)	3,000.00	Por evento

Artículo 59. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario (Domestico)	100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje (Domestico)	3,000.00	Por evento
III. Descarga de drenaje (Domestico)	360.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 60. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente:

Artículo 62. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta médica	30.00	Por evento
II. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	10.00	Por evento
III. Consulta de odontología	30.00	Por evento
IV. Consulta de Psicológica	30.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 65. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00	Por evento

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 70. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 72. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Techado municipal	2,500.00	Por evento

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 75. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (volteo)	600.00	Por viaje en cabecera municipal
II. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	800.00	Por hora
III. Arrendamiento de maquinaria (tractor)	2,000.00	Por hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1.00 a 1,500.00	Por evento
II. Orinar y Defecar en vía pública	1.00 a 1,500.00	Por evento
III. Tirar basura en la vía pública (lugares prohibidos)	1.00 a 1,500.00	Por evento
IV. Conducir vehículo en estado de ebriedad	1.00 a 1,500.00	Por evento
V. Conducir vehículos por menores edad	1.00 a 1,500.00	Por evento
VI. Reincidencia de manejo en estado de ebriedad	1.00 a 1,500.00	Por evento
VII. Inasistencia a asambleas	1.00 a 1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 82. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones mediante acuerdos mediante asambleas con la población en los cuales se definirán las cuotas y formas de pago, mismos que deberán ser ingresados a la tesorería municipal, expidiendo de inmediato al recibo oficial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal. a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera quincenal durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre Salarios derivado del entero a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ART. 126 de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de manera mensual durante febrero a noviembre del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 96. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 98. . El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios federales durante el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	6,040,727.75	6,161,542.31	0.00	0.00
A Impuestos	215,200.00	219,504.00	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,200.00	1,224.00	0.00	0.00
D Derechos	713,000.00	727,260.00	0.00	0.00
E Productos	104,701.00	106,795.02	0.00	0.00
F Aprovechamientos	121,000.00	123,420.00	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	4,885,626.75	4,983,339.29	0.00	0.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,286,940.50	7,432,679.29	0.00	0.00
A Aportaciones	7,286,939.50	7,432,678.29	0.00	0.00
B Convenios	1.00	1.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	13,327,668.25	13,594,221.60	0.00	0.00
Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,040,727.75	6,161,542.31	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,286,940.50	7,432,679.29	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca				
Resultados de Ingresos - LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	7,256,559.66	7,348,164.20
A Impuestos	0.00	0.00	245,083.12	186,262.66
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	23,500.00	0.00
D Derechos	0.00	0.00	877,667.53	576,195.53
E Productos	0.00	0.00	200,574.85	103,150.00
F Aprovechamientos	0.00	0.00	164,673.16	1,101,319.72
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	0.00	0.00	5,700,072.00	5,381,236.29
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	44,989.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	9,554,531.29	7,486,939.50
A Aportaciones	0.00	0.00	6,731,711.96	7,286,939.50
B Convenios	0.00	0.00	2,822,819.33	200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	16,811,090.95	14,835,103.70
Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	7,256,559.66	7,348,164.20
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	9,554,531.29	7,486,939.50
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,327,668.25
IMPUESTOS			215,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			180,000.00
PREDIAL	-	-	180,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	125,559.60
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	54,440.40
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			35,200.00
TRASLACION DE DOMINIO	-	-	35,200.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			1,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			1,200.00
SANEAMIENTO	-	-	1,200.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	596.00
ELECTRIFICACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DERECHOS			713,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			146,000.00
MERCADOS	-	-	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	31,932.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	34,778.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	33,290.00
PANTEONES	-	-	45,000.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
INTERNACION DE CADAVERES AL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS, MAUSOLEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	27,400.00
INHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	11,000.00
CONSTRUCCION O REPARACION DE MONUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
CERTIFICADOS POR EXPEDICION DE ANTECEDENTES DE TITULO O CAMBIO DE TITULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PERPETUIDAD DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
RASTRO	-	-	1,000.00
TRASLADO DE GANADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	290.00
MATANZA DE GANADO VACUNO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250.00
MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250.00
MATANZA DE GANADO OVINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MATANZA DE GANADO LANAR O CABRIO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
REGISTRO DE FIERROS, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	110.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			567,000.00
ASEO PUBLICO	-	-	35,000.00
RECOLECCION DE BASURA EN AREA COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,500.00
RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	-	-	15,000.00
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
CERTIFICACION DE LA UBICACION DE UN INMUEBLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	11,650.00
LICENCIAS Y PERMISOS	-	-	1,000.00
PERMISOS DE CONSTRUCCION,	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES			
ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
APROBACION Y REVISION DE PLANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	-	-	15,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-	-	1,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	700.00
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES A LAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION			
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-	-	400,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	275,200.00
USO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	81,300.00
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	14,500.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	28,800.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-	-	20,000.00
CONSULTA MEDICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	19,700.00
SERVICIOS PRESTADOS PARA EL CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
CONSULTA DE ODONTOLOGIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
CONSULTA DE PSICOLOGIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
SANITARIOS Y REGADERAS	-	-	40,000.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	40,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	-	-	40,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,000.00
PRODUCTOS	-	-	104,701.00
PRODUCTOS	-	-	104,701.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	-	-	1,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	-	-	100,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	-	-	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	-	-	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	-	-	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	-	-	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	-	-	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
APROVECHAMIENTOS	-	-	121,000.00
APROVECHAMIENTOS	-	-	121,000.00
MULTAS	-	-	20,000.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	-	-	101,000.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	101,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	-	-	12,172,567.25
PARTICIPACIONES	-	-	4,885,626.75
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	-	-	3,244,894.39
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,244,894.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-	-	1,110,505.86
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,110,505.86
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	-	-	50,497.08
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	50,497.08
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	-	-	59,796.79
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	59,796.79
ISR SOBRE SALARIOS	-	-	160,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	160,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	-	-	46,540.01
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	46,540.01
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	-	-	173,734.78
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	173,734.78
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	-	-	26,623.83
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	26,623.83
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	-	-	5,962.14
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,962.14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	-	-	7,071.87
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,071.87
APORTACIONES	-	-	7,286,939.50
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	-	-	5,596,493.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,596,493.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	-	-	1,690,446.50
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,690,446.50
CONVENIOS	-	-	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	-	-	1.00
OTROS PROGRAMAS O FONDOS DEL RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	13,327,668.25	1,203,913.34	1,203,913.34	1,203,913.34	1,203,917.34	1,203,913.34	1,203,915.34	1,203,913.34	1,203,913.34	1,203,913.34	1,203,913.34	644,264.04	644,264.81
IMPUESTOS	215,200.00	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.33	17,933.37
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,200.00	99.67	99.67	99.67	103.67	99.67	99.67	99.67	99.67	99.67	99.67	99.67	99.63
DERECHOS	713,000.00	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,416.60	59,417.40
PRODUCTOS	104,701.00	8,724.99	8,724.99	8,724.99	8,724.99	8,724.99	8,725.99	8,724.99	8,724.99	8,724.99	8,724.99	8,724.99	8,725.11
APROVECHAMIENTOS	121,000.00	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.34	10,083.26
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12,172,567.25	1,107,655.41	1,107,655.41	1,107,655.41	1,107,655.41	1,107,655.41	1,107,656.41	1,107,655.41	1,107,655.41	1,107,655.41	1,107,655.41	548,006.11	548,006.04

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 167

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.




DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.